

INTENDENCIA DE MURCIA.

Caravaca y die. 13 de 1815.

Quare estado: con el
plamento que la acom
nia al Libro Capitular de
vidas, para su cumplim.
los casos que ocurran.

E. D.
Sánchez

publicó en 15 del propio mes

Los Sres. Directores del Crédito Público, con fecha 16 del corriente, me dicen lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se nos ha comunicado con fecha 6 del corriente, la Real orden que sigue:

"He dado cuenta al Rey de la esposicion de V. SS. de 3 del actual, en que con arreglo al artículo 16 del Real Decreto de 13 de Octubre último, dirigen un Reglamento para la venta de Fincas, y un estado de las que desde luego pueden ponerse en venta, comprensivo de parte de las que administra ese Establecimiento, y algunas de las pertenecientes á la Corona, y enterado S. M. ha venido en aprobar el citado Reglamento en todas sus partes, siendo su soberana voluntad que seguidamente procedan V. SS. á la venta de las Fincas propuestas, y que continúen proponiendo las que hayan de venderse en lo sucesivo, á medida que reunan V. SS. las noticias necesarias al efecto. De órden de S. M. lo comunico á V. SS. para su cumplimiento, acompañándoles un exemplar rubricado

la de la pluralidad; y anunciada al público; se remitirá luego á la Direccion para que esta señale la época, sitio, dia y hora en que deberá verificarse la subasta, y se dé aviso al público con anticipacion, á lo menos de treinta dias, por medio de carteles en la capital de la Provincia, en la cabeza de Partido, en los pueblos en que esté la finca, y en qualquier otra parte, y de cualquier otro modo que la Direccion crea conveniente.

8.º Se celebrarán las subastas en la cabeza de Partido, á no ser que la Direccion por circunstancias particulares dispusiese hacerla en otro pueblo mas concurrido de licitadores; y ante el Alcalde primero, el Comisionado y Contador del Crédito público y Escribano; substi-

su obediencia y cumplimiento acorda el Ayuntamiento de un

